

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE  
PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR  
IEPROES

**REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2007.

## EL CONSEJO ACADÉMICO DE IEPROES

### CONSIDERANDO:

- I. Que los Estatutos de la institución son la base jurídica que norma todas las acciones que desarrolla el IEPROES.
- II. Que es necesario crear los instrumentos para alcanzar los objetivos y fines de la institución que establece el Art. 5 y 6 de los Estatutos.
- III. Que el Art. 75 de los Estatutos refiere que el Instituto podrá conceder equivalencias de estudio de conformidad con lo que establece el artículo dieciocho de la Ley de Educación Superior y en lo dispuesto en el Reglamento de Equivalencias del instituto.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 18 de la Ley de Educación Superior y el Art. 75 de los Estatutos, el Consejo Académico emite el siguiente Reglamento de Equivalencias, para aprobación del Consejo Directivo.

# REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

## CAPÍTULO I

### OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1. El objeto del Reglamento de Equivalencias es establecer los requisitos y procedimientos administrativos para otorgar equivalencias a los estudiantes que ingresen a IEPROES.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 2. Es equivalencia interna aquella que existe entre dos asignaturas cursadas en la institución, con un contenido programático semejante.

Art. 3. La equivalencia interna se concede a los estudiantes absorbidos por un nuevo plan de estudios o que cambian de carrera.

Art. 4. La equivalencia interna es global cuando se otorga a todos los estudiantes inscritos, en una determinada carrera, e individual cuando se otorga a un estudiante en particular.

Art. 5. Al otorgar equivalencias internas, de forma global o individual, para absorber a los estudiantes, en un nuevo plan de estudios, se deberá:

- a) Incluir todas las asignaturas con un contenido y grado de dificultad similar a las del antiguo plan, siempre y cuando estén aprobadas;

Art. 6. Es equivalencia externa aquella que se otorga a una asignatura cursada en otra institución de educación superior legalmente autorizada por otra del plan de estudios, que el candidato desea cursar, en esta Institución.

Art. 7. Las equivalencias serán otorgadas a partir del análisis y semejanza del programa de estudio de la asignatura.

Art. 8. Si el régimen de estudio es semestral , una asignatura cursada no puede ser utilizada para otorgar más de una equivalencia; si el régimen de estudio es modular, se analizarán los contenidos y las unidades valorativas por módulo para otorgar más de una equivalencia.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA

Art. 9. Todo estudiante que solicite equivalencia a la Institución deberá presentar solicitud por escrito al Director de sede y/o regiones.

Art. 10. La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de notas.
- b) Programa de cada una de las asignaturas aprobadas.
- c) Título de bachiller o equivalente obtenido en el extranjero debidamente incorporado, en nuestro país.
- d) Fotocopia de DUI o carné de minoridad.
- e) Partida de nacimiento.

Art. 11. El Director de la Institución trasladará toda esta documentación a la Secretaria General, quien analizará lo solicitado.

Art. 12. La Secretaria General analizará y hará las comparaciones pertinentes de los programas que entregó el solicitante con los programas de la Institución y de acuerdo al análisis dará el resultado después de 15 días hábiles de haber recibido la documentación.

Art. 13. El Consejo Académico conocerá la resolución de equivalencia de estudios y emitirá acuerdo.

Art. 14. Los resultados se darán a conocer al estudiante para que este determine el ingreso al Instituto.

Art. 15. Después del dictamen de equivalencias, el estudiante procederá a iniciar los trámites de acuerdo al reglamento de ingreso de estudiantes.

Art. 16. Los costos para los trámites respectivos serán cancelados por el estudiante que solicite las equivalencias.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. El estudiante que ingresa a través de las equivalencias, deberá recibir un programa de inducción a los campos de práctica clínica de la Institución.

Art. 18. El estudiante que ingrese a través de equivalencias gozará de los mismos derechos y deberes que los demás. Deberá cumplir las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno de la Institución.

Art. 19. Lo no contemplado en éste Reglamento queda a disposición del Consejo Académico.

Art. 20. Este reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución.

APROBADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007.